

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro socioeducativo Mariano Ribera en Burjassot (Valencia)
FECHA DE LA VISITA	31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2023 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Personal técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), y dos técnicas externas (psicóloga y médica). Acompaña al equipo un vocal del Consejo Asesor del MNP, y un asesor del Sindic de Greuges Comunitat Valenciana.
OBJETO DE LA VISITA	Visita multidisciplinar realizada en el marco del proyecto «Menores y Discapacidad». Durante la visita se mantuvieron entrevistas con el equipo directivo, equipo técnico y personal sanitario y de salud mental. Se realizaron entrevistas reservadas con menores, así como reuniones grupales. Se examinaron los libros de registro, los expedientes personales y los protocolos de prevención. Se realizó análisis de toda la documentación relacionada con la intervención en materia de discapacidad.
FICHA ACTUALIZADA A	04/07/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 04/12/23

1 - Se trata de una visita con enfoque de discapacidad intelectual, para la comprobación de la situación de facto del trato a las personas internas, y el análisis del origen de posibles causas de trato que ocasionen situaciones de discriminación por motivos de discapacidad intelectual, al no realizar ajustes razonables, cuando se requiera en un caso concreto, para garantizar a las personas con discapacidad el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, en igualdad de condiciones.

Fecha actualización información 03/07/24

2 - El centro dispone del Programa de detección y de actuación con personas con discapacidad, cuyo objetivo es ofrecer apoyo educativo a menores con diferentes necesidades educativas y dificultades de aprendizaje, así como realizar adaptaciones a menores que presenten discapacidad. Una vez revisado el citado programa, se constata que no tiene en cuenta de forma específica la discapacidad intelectual. En el momento de la visita, hay un menor que tiene reconocida la condición de discapacidad intelectual, y en los últimos cinco años se han detectado en el centro cinco menores con esta discapacidad. Se solicita información sobre el método utilizado para la detección de la discapacidad intelectual.

Fecha actualización información 03/07/24

3 - Durante la visita, se comprueba que no se recoge de forma completa ni sistemática información sobre la discapacidad intelectual, por lo que resulta que esas personas especialmente vulnerables permanecen invisibilizadas, lo que impide propiciar intervenciones adaptadas a sus especiales necesidades.

RECOMENDACIÓN Que se establezca un registro en el que se documente la discapacidad intelectual de menores que cumplen una medida judicial, con el fin de favorecer intervenciones adaptadas para quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Seguimiento de resolución Se solicita información sobre el registro que documenta la discapacidad intelectual.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 03/07/24

4 - Las habitaciones no tienen baño en su interior, por lo que las personas internas tienen que llamar al personal del centro para que abran la puerta y poder ir al baño. Durante la visita se recibieron varios testimonios de menores que aseguraban que, durante la noche, es habitual que el personal educativo se demore en atender las peticiones de apertura de la puerta de las habitaciones para poder ir al baño. Esta demora en la atención había ocasionado algún problema, como tener que aliviar sus necesidades en un bote de champú, o recibir una amonestación por insistir en la llamada. Estas situaciones implican un trato degradante, que debería evitarse, y más tratándose de menores con discapacidad intelectual.

RECOMENDACIÓN Que se garantice el acceso al cuarto de baño sin ningún tipo de dilación a menores con discapacidad intelectual.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de esta Recomendación.

Fecha actualización información 03/07/24

5 - Se constata el uso de espacios inadecuados para menores con discapacidad intelectual. Así, cuando se produce el ingreso en el centro, se utiliza el módulo de ingreso/observación, que ya fue descrito en el expediente 23004767. Este espacio resulta un entorno inadecuado, hostil y amenazante, y supone un impacto psicológico y emocional para un proceso de acogida de menores, y más para personas con discapacidad intelectual.

RECOMENDACIÓN Que se garantice que el ingreso o retroceso educativo de menores con discapacidad intelectual tenga lugar en un espacio apropiado a sus necesidades.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Recomendación.

Fecha actualización información 03/07/24

6 - El dossier de ingreso es un documento que consta de 44 páginas, y no hay una versión que esté redactada en un formato de lectura fácil, que favorezca su comprensión a las personas con discapacidad intelectual.

RECOMENDACIÓN Que se redacte un dossier de ingreso de lectura fácil, realizando las modificaciones y adaptaciones necesarias, con el fin de que las personas con discapacidad intelectual puedan entender el documento.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Seguimiento de resolución Se solicita la remisión del dossier de ingreso en lectura fácil.

Fecha actualización información 03/07/24

7 - No hay personal educativo o técnico especializado con formación concreta para el trabajo con menores con discapacidad intelectual. El artículo 4.1 letra i) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece como obligación general «Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos».

RECOMENDACIÓN Que se promueva la formación en derechos de las personas discapacitadas a todo el personal

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

de los centros de internamiento de menores, especialmente al personal educativo y técnico, con el fin de garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Seguimiento de resolución Se agradece la remisión de la formación programada para el centro Mariano Ribera, y se solicita:
La fecha y el personal que ha realizado esta formación, y la remisión de la formación realizada en el resto de los centros de menores infractores.

Fecha actualización información 03/07/24

8 - Se informa que la Fundación Diagrama, que es quien gestiona el centro, va a ofrecer un curso denominado «Personas con discapacidad intelectual y del desarrollo. Personas de derecho», aunque esta formación no es obligatoria. Se solicita información sobre el contenido del curso, si se ha llevado a cabo y las personas que han realizado el mismo.

Fecha actualización información 03/07/24

9 - Una vez analizados los programas y protocolos de actuación que se recogen en el proyecto del centro, y que enmarcan su actuación, se observa que carecen de referencias a posibles adaptaciones a personas con discapacidad intelectual. Sirvan como ejemplos: el Protocolo de prevención de suicidios, el Protocolo de abusos sexuales, o el Programa de tratamiento de drogas. Se considera especialmente importante la adaptación del protocolo que tiene que ver con la aplicación de contenciones físicas. Los datos que se han analizado llevan a la conclusión de que las personas con discapacidad intelectual tienen alta probabilidad de sufrir contenciones físicas.

RECOMENDACIÓN Que se realicen las modificaciones necesarias en los protocolos y programas de actuación, para adaptarlos a menores con discapacidad intelectual.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Seguimiento de resolución Se solicita información sobre los protocolos y programas que han sido adaptados a personas con discapacidad intelectual en todos los centros de internamiento de menores.

Fecha actualización información 03/07/24

10 - Del análisis de la normativa del centro, se constata que no hay ningún tipo de adaptación de las normas o del régimen disciplinario hacia las personas con discapacidad intelectual, por lo que tienen que hacer frente al mismo tipo de normativa y sistema de créditos y refuerzos que el resto de menores, lo que disminuye sus posibilidades de progreso y de consecución de beneficios, resultando esto una forma de discriminación. La Regla 39.3 de las Reglas Nelson Mandela, establece que antes de imponer sanciones disciplinarias, la administración del centro considerará en qué medida la enfermedad mental o discapacidad del desarrollo puede haber contribuido a su conducta y a la comisión de la falta o hecho que haya motivado la sanción. La administración no sancionará ninguna conducta que se considere resultado directo de la enfermedad mental o discapacidad intelectual de la persona interna.

RECOMENDACIÓN Que se recojan en la normativa y en el régimen disciplinario los ajustes razonables para adaptarla a menores con discapacidad intelectual.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Seguimiento de resolución En su escrito se indica que la atención es individualizada e integral, teniendo en cuenta sus necesidades y circunstancias, pero tales ajustes no se recogen en la normativa ni en el régimen disciplinario. Asimismo, no se trata en su respuesta que se fundamente la no pertinencia de acciones positivas que tengan en cuenta a las personas con discapacidad

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

intelectual.

Se agradece su respuesta en el sentido de si se acepta o no la Recomendación.

Fecha actualización información 03/07/24

11 - La formación y adaptación curricular de menores con discapacidad intelectual presenta deficiencias. El centro indica que estas personas contarían con apoyo educativo y adaptaciones. No obstante, el centro no dispone de profesorado especializado y las adaptaciones que se han revisado son escasas.

El artículo 24.2 letra d) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que «Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva».

RECOMENDACIÓN

Que la atención educativa se adapte a las necesidades especiales de menores con discapacidad intelectual.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Seguimiento de resolución

Abordar las particularidades de cada una de las personas, no evita que se produzcan situaciones de desigualdad. Es necesario tomar acciones positivas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad intelectual y que están destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho y su participación plena en la educación.

Se reitera la Recomendación.

Fecha actualización información 04/07/24

12 - Todas las ventanas de las habitaciones y del resto de estancias de los hogares tienen cristales traslúcidos, que dejan pasar la luz, pero no permiten tener vistas del exterior. Además, el salón de actos, donde se realizan actividades formativas, no tiene ventanas al exterior. Esta circunstancia, junto con las pocas horas que pasan en las instalaciones que están al aire libre, hace más penosa y difícil la situación de las personas que están internadas en el centro, lo que puede provocar alteraciones en el funcionamiento físico de los órganos sensoriales, y potenciar el deterioro en el bienestar psíquico de menores y adolescentes, que con más motivo puede afectar a menores con discapacidad intelectual.

RECOMENDACIÓN

Que se garantice a menores con discapacidad intelectual la estancia en espacios que tengan visibilidad al exterior, a fin de evitar el riesgo de alteraciones físicas y psíquicas.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Seguimiento de resolución

Se solicita información sobre las medidas adoptadas en el centro Mariano Ribera, así como en el resto de centros.

Fecha actualización información 03/07/24

13 - Durante la visita se detectó a un joven que, según manifestó la psiquiatra del centro, podría tener una posible discapacidad intelectual. En el examen médico al ingreso, no consta nada relacionado con su supuesta discapacidad. Se solicita información sobre las actuaciones llevadas a cabo por el centro en este caso.

Fecha actualización información 03/07/24

14 - Revisada la documentación solicitada en relación a las entidades sociales externas que colaboran en el ámbito de la discapacidad intelectual, se proporciona un listado de organizaciones sociales con una breve descripción sin evidenciarse la existencia de ningún convenio de colaboración con el centro, ni de las actividades concretas que realizan en el mismo. Se solicita la remisión de los convenios de colaboración de las entidades sociales que colaboran con el centro en el ámbito de la discapacidad intelectual.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.